



En quarto.

SELLO CUARTO, VN OVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Yo Marcelo Pizar Voluntario
del Resimiento distinguido de Concordia
en aquella via y forma q. mas aya lugar en
derecho para ante V. S. y Digo: Que por
Luzella pueca por mi contra Sebastian
Gomez, y en el juicio verbal determino es
la prision de aquel hasta la entrega del
Cavallo o satisfaccion del precio de este
del Sr. S. El modo de haberse Gomez lleva
do el Cavallo, importo un robo. Yo lo traduce
asi y qualquiera q. oiga q. viendo Gomez
el Cavallo por un rato se verino aun lu
gar delante lo vendio y dioraso dira lo
mismo, pero como alor q. se conducen de
este modo abominable y son mal echos
no le falta otro q. le lleve a delante ese
modo de pensar por q. tienen el mismo
no falta quien hiciera Regula o ablanda
contra una determinacion tan justa,
teniendo este arripo contra la persona
de un Sr. Juez procediendo de que alor
danza una porcion de chimer, y en V.
do por lo qual, y para q. no quede im-

CA-101

CA1 186

BOC 3625

A 4

Manuel Blanco Alscona Cavallero del orden
de Alcantara Teniente coronel de milicias discipli-
nadas y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
Jurisdiccion p. su Magestad en el dia de su fecha

Ante mi.

Mano de Morelia Prada
E. de S. M. y L. de O.

En Lima y Noviembre de veinte y ocho de
estos diez y nueve notifiquese e hize saber el
Pluto del frente a D. Marcelo Pivari en su
persona de Jefe.

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Noviembre de veinte y dos de mil ochocien-
tos diez y nueve notifiquese e hize saber el
Pluto a D. Jose Palma en su persona de Jefe.

Jose Cabrera
Receptor



Habiendo comparecido D. Marcelo Pivari p. si y D. Jose
Palma p. Sebastian Gomez como sus fiadores, y poniendo
el D. Pivari q. Sebastian se halla con una picadura que
trada, mandose al achaga de Barboza en villa
visto: hagalo constar dentro de tres dias; bajo
de aprehension p. expedir la providencia q. camben-
ga. Lima y Nov. 24. de 1819. Inm. Palma =

Blanco

Ante mi.

Mano de Morelia Prada
E. de S. M. y L. de O.

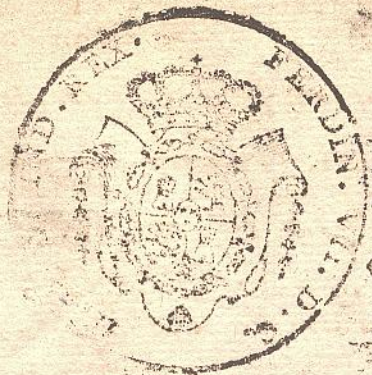


En querillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

En Lima y Enero diez y nueve de mil
ochocientos veinte notifiqué e
hise saver el Decreto de veinte
y cuatro de Noviembre del año
proximo pasado de ochocientos
diez y nueve a D. José Palma en
supersona de que do i fē —

José Cabrera
Receptor



Ca. cuadrilla.

3

SELLO CUARTO, VN CVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, I,
DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

D^{na} Buena Ventura Palma Teniente ^{del Sr.} Alguacil mayor de esta
Ciudad, Fiador de Cancel segura de la persona de Sebastian Go-
mes, quien se hallaba preso de orden de este Jurgado en la cancel
Publica del Postal, y aqui en mandaron los SS de esta R. Aud.
que huzieren visita en ella, el dia quatro del mes pp.^{do} Septi-
embre, se pusiese en libertad, otorgandole la fianza referida
Dijo: Que se me ha hecho saber un Auto proveido p.^a S. S.
de resultas de la comparencia que tubo en este Jurgado en
veinte y quatro de Noviembre ultimo, por el que se me
manda, que dentro de tercero dia con apersevim.^{to} Justifique
hallarse en ~~el~~ el difunto Sebastian Gomes; y cumpliendo
con lo que se me manda, deba ~~poner~~ hallarse en el Or.^{to} Hos-
pital de San Andres y Sala de Cirugia en la Cobacha n.^o 120.
Donde fue conusido de la Chacra de Allinanao: Esta verdad
se debe conmovar ordenando este Jurgado, que quales-
quiera ~~escritano~~ publico, pase en el dia al enunciado Hos-
pital de San Andres, y con ~~testimonio~~ del paciente Cer-
tifique si se halla medrmando en la sala de San Jose
y Cobacha citada. Y resultando de la diligencia sen-
tado lo referido, se declare haber cumplido. Por tanto

A^o J^o suplico se tria mandor hacer como solisto en
Justicia &c.
Otto n. digo: Que el Receptor Jose Cabrera me co odio

so y sospechoso; por lo que siendo por dho. recusable
in totum, lo hago conforme a la Ley, ordenando
V.S. pase el Expediente a un Escribano Publico
qual corresponde. Pido Justicia al supra

Buenaventura Caballero

Pongau este escrito con los autos de su materia y en su defecto
la correspondiente razon y traigase. Lima En.º 22 de 1820

Blanco

Ante mí.

Don José Morales de la Prada
Ex.º de S. M. y F.º

Vistos: el Escribano de la Causa ocurra al
Hospital de S.º Andrés donde averiguar
xá si en el existe enfermo Sebasti-
an Gomez, como se expresa en este
escrito; y puesta la correspondiente
Certificacion de lo que de esto resulte
y copia certificada del Auto de la
Viciata de CANCEL en que se le mandó
poner en libertad traigase. Lima
Febrero 8 de 1820

Blanco

Ante mí.

Don José Morales de la Prada
Ex.º de S. M. y F.º

En Cumplim.º



En quetzillo.

4

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

delo mandado en el auto del frente como Esso
que soy de esta causa pase al Real Hospital de se-
ñor san Andres a efecto de ver si existia o no en el
medicinandose Sebastian Gomez como se practiene y
preguntandole al Padre Capellan de semana y existia
del libro de entrada me arrento este se estaba
curando en el, dicho Sebastian en la sala de señor
san Tor en la Cobacha n. 120 de cirugía por estar
con una pierna quebrada en el tobillo izquierdo
el espacio de mas de tres meses existiendo hasta el
dia medicinandose de dicha su dolencia: que en efecto
instaurado delo que anteriormente deba expuesto entré a la
sala y cobacha referida y hallé en ella al indicado seba-
tian Gomez, el qual estaba levantado vestido y dando
su paseo por dicha sala descansando sobre dos muletos
por tener quebrado el tobillo de la pierna izquierda y
curandose del, hasta que dios sea curado de sanarlo.
Es quanto puedo certificar en virtud delo que se refiere
en el auto que presente. Y para que conste pongo la pre-
sente certification en los Reyes del Peruen nueve dias
del mes de Febrero de mil ochocientos veinte años

Mano de Morela
En. D. S. M. x. Lib. 10

Certifico: que estando haciendo visita de Carceles en la de esta Ciudad
los ss. oidores de esta V. Audiencia, habiendose presenciado Sebasti-
an Gomez, que se hallaba retenido en ella, presentò un decreto, solici-
tando se le pusiera en libertad; cuyo tenor es ala letra = Muy
Poderoso Señor = Sebastian Gomez preso en esta Carcel, de orden de vno Al-
calde ordinario D. Juan. Blanco de Albornoz, y a pedimento de D. Marcelino
Quiras por un caballo que se me diò con la calidad de que lo mantubiera
se por su servicio, el que prestè por una gratificacion que me dieron
la persona que lo tiene en su poder, se halla fuera de esta Capital, y

pudiendo yo recoger dicho Caballo, lo representé à N. A. quien en
fuera de sus elevadas facultades, ordenó, que dando fianza de
Ar, se me pusiese en libertad: esto no ha tenido efecto para no
haber constancia = N. A. suplico que haga esta gracia = Sebas-
tiao Gomes = Otorgando fianza de persona à satisfaccion del
Escrivano que la reciba, pongasele en el dia en libertad. Sin o
y Septiembre quatro de mil ochocientos diez y nueve = Dos Pu-
bricas = Benavente = Con la propia fha del auto anterior, —
otorgó en mi Registro fianza de persona D. Buenaventura
Palma à favor de Sebastian Gomes; agregandose al Registro
el Pedim.^{to} y Auto suso inserto. Y para que conste pongo la
presente en cumplimiento de lo mandado en el (auto) de f. 3.^{ta}.
Lima y Febrero dose de mil ochocientos veinte

José Bernardo de Sagor
P. no P. co